Esquel, 06 de agosto de 2021.-

------VISTO ----------

-----El recurso de apelación intentado por la actora Sra. M. I. M. contra el decreto judicial del 10/12/2020, concedido el 15/12/2020 y;----------

------CONSIDERANDO ----------

-----1.- La apelante solicitó se revoque la providencia que fijo $ 5.000 mensuales como cuota supletoria por alimentos atrasados.----------

----Entiende que considerando la liquidación los $ 5.000 implica transitar más de 100 cuotas para cubrir el monto. La cuota no garantiza el derecho alimentario de los niños.----------

----2.- Analizadas las actuaciones, advertimos que el recurso fue mal concedido ya que, el decreto judicial no causa gravamen irreparable ni viola el interés superior de los niños.----------

-----Como bien lo dijo el Juez de grado la cuota supletoria equivale al 50% de la cuota alimentaria fijada judicialmente.----------

---Éste Tribunal tiene dicho que, aquellos decretos judiciales que no causan agravio no resultan apelables.----------

----No basta con que se alegue un agravio el quejoso para habilitar la instancia de apelación, sino que además éste debe ser irreparable (doctrina art. 244 inc. 3º CPCC., SIC Nº 347/2010 CANO).----------

----Surge a simple vista que la providencia del 10/12/2020 ningún agravio le ocasionó a la recurrente que justifique la apelación, además no se observa el perjuicio real ni la eventual irreparabilidad, que habilite la presente instancia.----------

-----No se imponen costas y no se regulan honorarios en esta instancia por tratarse de una decisión oficiosa.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1º) DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de apelación intentado por la actora el 14/12/2020 y concedido el 15/12/2020, por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

----2º) SIN COSTAS en Alzada.----------

---3º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2021.-

CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria